

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (CESAR)

E. S. D.

420453
CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CIVIL Y FAMILIAR

24 FEB 2020

IG. DE FOLIO:

2

FECHA:

421 pm

RECIBE:

10/10

Demandante: JOSE MANUEL RAMOS MOLINA representado por su madre KATERIN JULIETH RAMOS MOLINA.

Demandado: MIGUEL ALBERTO CASTILLA NAVARRO

RADICADO # 2020 - 00012

CONTESTACION DEMANDA.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de defensor público y apoderado judicial de la demandado MIGUEL ALBERTO CASTILLA NAVARRO, según poder otorgado que ya se aportó al expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 96 del CGP, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1: NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO, APODERADO, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO CASTILLA NAVARRO

NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.065.594.471 de Valledupar (Cesar), DOMICILIO: VALLEDUPAR (CESAR)

APODERADO: JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA CC# 1065584830 TP 193211 CSJ

2: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, en especial a la de que se declare que el menor JOSE MANUEL RAMOS MOLINA, es hijo de mi poderdante, por no existir certeza de la paternidad.

Igualmente a las otras pretensiones en las cuales se solicita se fije una cuota alimentaria a favor del menor mencionado.

3: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho primero: Parcialmente cierto, ya que mi poderdante junto con la demandante sostuvieron relaciones sexuales esporádicas, no singulares ni estables.

Frente al hecho segundo: No es cierto, ya que la relación que existió entre ellos fue esporádica, indica el demandado que el se encontraba detenido y la conoció en el barrio donde vive la mama cuando era niña. luego iniciaron una relación por Facebook. después de ella vivir un tiempo en venezuela.

Frente al hecho tercero: NO LE CONSTA que el embarazo sea producto de las relaciones sexuales habidas entre las partes, ni que el menor se haya concebido durante las fechas. Si tuvo conocimiento del nacimiento del menor porque la demandante le informó.

Frente al hecho cuarto: NO LE CONSTA, como mi poderdante no tenía una relación estable, singular ni permanente, no tiene conocimiento de estas intimidades expresadas por las demandantes, ni de las fechas en las cuales ella indica que tuvo relaciones sexuales en las cuales quedó embarazada.

22

Frente al hecho quinto: NO ME CONSTA, que se pruebe, mi poderdante tuvo conocimiento del nacimiento pero no tiene detalles de la fecha ni el lugar.

Frente al hecho Sexto: Es cierto, porque mi poderdante siempre le ha indicado a la demandante que no tiene certeza de la paternidad del menor, porque la relación entre ellos era esporádica, y no sabe si en realidad es su hijo.

Frente al hecho siete: No es propiamente un hecho relevante a este asunto,

Frente al hecho ocho: No es propiamente un hecho relevante a este asunto,

4: EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

- **PRIMERA:** EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA PATERNIDAD

Esta excepción se fundamenta en que mi poderdante no tenía una relación estable, singular y permanente en el tiempo con la demandante por lo que no tiene certeza de la paternidad del menor, razón por la cual no ha hecho reconocimiento porque tiene dudas que sea realmente su hijo.

5: PETICIÓN DE PRUEBAS QUE SE HARÁN VALER

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se ordene el interrogatorio de contraparte, con el fin de formularle de manera verbal a la demandante unas preguntas cuyo objeto es demostrar los supuestos de hechos de esta contestación.

6: ANEXOS

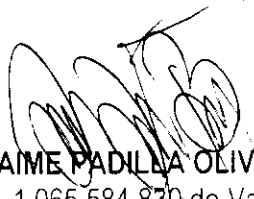
Me permito anexar poder y solicitud de amparo de pobreza.

7: NOTIFICACIONES: El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

DEMANDANTE y DEMANDADO: En las direcciones aportadas en la demanda inicial en el acápite de notificaciones.

APODERADO: Carrera 14 # 13c – 27 Oficina 101, Barrio Obrero de Valledupar (Cesar). Correo: ijpoabogado@gmail.com Celular: 3218344440

Del Señor Juez atentamente,


JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA
C.C. No. 1.065.584.830 de Valledupar (Cesar)
T.P. No.193.211 del C/S J.